

Al contestar refiérase

al oficio n.º **04528**

15 de abril, 2025
DFOE-LOC-0495

Señores
Adriana Herrera Quirós
Secretaria Concejo Municipal
secretariaconcejo@santaana.go.cr

Wendy Mora Castro
Presidenta Concejo Municipal
wendy.mora@concejo.go.cr

Juan José Vargas Fallas
Alcalde Municipal
alcaldia@santaana.go.cr
vargasfallasjj@hotmail.com
MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
San José

Estimados señores:

Asunto: Se veta el proceso para el nombramiento por plazo indefinido del Auditor Interno de la Municipalidad de Santa Ana

Para que lo haga de conocimiento del Concejo Municipal de Santa Ana en la sesión próxima inmediata al recibo de este oficio, y para lo que compete a la Alcaldía de ese Municipio.

Se atienden, la transcripción del acuerdo n.º117-2026 de 04 de marzo de 2026, el oficio n.º MSA-SCM-03-013-2026 de 25 de marzo de 2026 y las certificaciones adjuntas, recibidos en la Contraloría General de la República (CGR), vía correo electrónico; los cuales integran la solicitud de aprobación del proceso de nombramiento por plazo indefinido de Auditor Interno de ese Gobierno Local, ya que la plaza se encuentra vacante.

I. Sobre el nombramiento de Auditor y Subauditor Internos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política en concordancia con los numerales 12 y 29 de la Ley Orgánica¹ (LOCGR), la CGR es el órgano rector del Ordenamiento de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública y tiene la facultad de emitir disposiciones, normas, políticas y directrices de acatamiento obligatorio, que resulten necesarias para el ejercicio de sus competencias.

Esa facultad se encuentra reforzada por lo expuesto en los artículos 3 y 29 de la Ley General de Control Interno² (LGCI), que le otorgan la potestad para emitir lineamientos y disposiciones relacionadas con la definición de los requisitos correspondientes a los cargos de auditores y subauditores internos de la Administración Pública.

Para los efectos, la CGR emitió los Lineamientos sobre Gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR³ (*Lineamientos*), que son la normativa vigente, aplicable al caso concreto.

La LGCI, en el artículo 31, establece la obligación del máximo jerarca de acudir a los instrumentos que la misma legislación les provee:

Artículo 31. - Nombramiento y conclusión de la relación de servicio. El jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por cada ente y órgano de la Administración Pública; se asegurará la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos; todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo. El expediente y la terna seleccionada deberán ser comunicados, en forma previa a los nombramientos, a la Contraloría General de la República, la cual analizará el proceso y lo aprobará o lo vetará. En este último caso, girará las disposiciones al ente u órgano respectivo y señalará los elementos objetados para su corrección; la administración deberá repetir el proceso a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva. / Los nombramientos interinos serán autorizados, en forma previa y a

¹ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley n.º 7428, del 7 de setiembre de 1994.

² Ley General de Control Interno, n.º 8292, de 31 de julio de 2002, publicada en La Gaceta n.º 169 de 4 de setiembre de 2002.

³ Resolución n.º R-DC-83-2018 de las 8:00 horas del 09 de julio de 2018, y sus reformas, disponibles en:
<https://cgfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/auditoria/auditoria-interna/lineamientos-auditoria-interna-2025.pdf>

DFOE-LOC-0495

3

15 de abril, 2025

solicitud de la administración, por parte de la Contraloría General de la República; en ningún caso podrán hacerse por más de doce meses. Los nombramientos del auditor y el subauditor deberán ser comunicados por el jerarca respectivo a la Contraloría General de la República, a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en los respectivos cargos.

Consecuentemente, en el caso del nombramiento por tiempo indefinido de un Auditor Interno se debe realizar un concurso público, acatando en forma supletoria los trámites y procedimientos establecidos en cada Administración, en la medida en que no resulten contrarios a los *Lineamientos*, proceso que una vez realizado requiere ser aprobado por la CGR de previo a efectuar el nombramiento.

Posteriormente, debe tenerse presente que a la CGR le corresponde analizar el proceso realizado por la Administración y brindar su aprobación o veto si fuese el caso. Si correspondiera la aprobación, el Órgano Contralor lo comunicará a la Administración para que proceda a realizar el nombramiento del Auditor Interno.

Entonces, según lo dispuesto en los apartes 2.3.8, 2.3.10 y 2.3.11 de los *Lineamientos* citados, se requiere la remisión de las certificaciones correspondientes por parte de la administración gestionante, para ante la CGR, a quien le corresponde verificar que la solicitud remitida, cumpla con todos los requisitos que se consignan en dicha normativa; es decir, no se requiere la presentación del expediente administrativo ante el Órgano Contralor, sino únicamente la información detallada en los *Lineamientos*.

No obstante, para efectos del ejercicio de las potestades de fiscalización que competen a la CGR es indispensable que el expediente administrativo permanezca en custodia de la propia institución, aún después de formalizado el nombramiento.

II. Análisis del caso

El presente análisis se enfoca en la verificación de la razonabilidad del concurso público ordenado por la Municipalidad de Santa Ana. Con el oficio n.º MSA-SCM-03-013-2026, la Municipalidad presentó la documentación para solicitar la aprobación del proceso, aportando la certificación n.º MSA-GAD-RRH-002-062-2026 emitida por la Encargada de Recursos Humanos.

Del examen de la documentación realizada por parte del Órgano Contralor, se determinó que la gestión planteada no cumple con lo requerido en el inciso c), subinciso ix) del punto 2.3.8 de los *Lineamientos*. Dicha normativa exige certificar taxativamente que (...) *han sido debidamente resueltas todas las impugnaciones presentadas dentro del concurso (...)*.

DFOE-LOC-0495

4

15 de abril, 2025

Sin embargo, en la certificación aportada por la Administración, se hace constar expresamente bajo el punto iv que: (...) *respecto a las impugnaciones al proceso, actualmente existe una impugnación ante el Tribunal Contencioso Administrativo tramitado bajo el Expediente 25-007305-1027-CA (...).*

Para que el Órgano Contralor pueda avalar y dotar de firmeza a un concurso de nombramiento, el proceso debe estar libre de acciones recursivas o impugnaciones que puedan alterar el resultado de las calificaciones o la integración de la terna o nómina resultante. La existencia de una impugnación activa, sin importar la sede, vulnera el principio de seguridad jurídica necesario para consolidar un nombramiento indefinido, imposibilitando a la CGR tener por válida la firmeza del procedimiento.

III. Conclusión

Con fundamento en el análisis precedente y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 31 de la LGCI, y en lo dispuesto en los *Lineamientos*, respecto al concurso público para la selección y nombramiento del auditor interno de la Municipalidad de Santa Ana, el Área de Fiscalización para el Desarrollo Local, resuelve:

1. **VETAR** el proceso para el nombramiento a plazo indefinido del Auditor Interno de la Municipalidad de Santa Ana, fundamentándose en la información aportada por la institución, al evidenciarse la existencia de impugnaciones sin resolver.

2. Deberá el Jerarca de esa Administración, **esperar las resultados del proceso contencioso y comunicarlo oportunamente al Órgano Contralor**, lo cual permitirá corregir los elementos señalados y volver a presentar la solicitud de aprobación del proceso y la terna o nómina resultante ante la CGR, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la LGCI y los *Lineamientos*.

3. El Órgano Contralor aclara que el presente veto no debe interpretarse que el procedimiento de selección adolezca de vicios de fondo que afecten su validez intrínseca, sino que responde estrictamente al estado de incertidumbre jurídica derivado de la impugnación pendiente en sede jurisdiccional (Expediente n.º 25-007305-1027-CA). Consecuentemente, una vez que medie una resolución judicial firme que resuelva los extremos del litigio y dote de plena eficacia y firmeza al proceso concursal, la Administración se encontrará facultada para plantear una nueva gestión de solicitud de aprobación del proceso ante el Órgano Contralor sobre la base del mismo concurso, siempre que se acredite en ese momento el cumplimiento integral de todos los requisitos de legalidad y vigencia de atestados exigidos por los *Lineamientos* y la LGCI.

DFOE-LOC-0495

5

15 de abril, 2025

Se les reitera la importancia de presentar los documentos por medio del correo electrónico: contraloria.general@cgcr.go.cr, utilizando documentos con firma digital⁴, los cuales tienen la misma validez que los físicos firmados, o en su defecto, presentar los documentos que no sea posible tramitarse por medio digital, en la plataforma de servicios, ubicada en la planta baja del edificio principal del Órgano Contralor. Por otra parte, si dentro de los archivos que se envían existe alguna información de carácter confidencial, así deberá advertirlo y mencionar el fundamento legal por el que ostenta esa condición. En caso de duda o consulta se puede comunicar al número telefónico 2501-8000.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. María del Milagro Rosales V.
Fiscalizadora



FARM/emg

Ce: Expediente

NI's: 4915 y 6720 (2026)

G: 2026001272-2

⁴ Ver el capítulo III de la Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, n. ° 8454.